



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 470/2021-CR** "Ley modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para adecuación de las municipalidades de centros poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias" de autoría del Congresista **Fredy Roland Días Monago** perteneciente a la Bancada de Alianza Para el Progreso, que propone la modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para facilitar el cumplimiento del proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados y precisar como causal de suspensión al cargo de alcalde provincial o distrital el incumplimiento en las transferencias correspondientes.
2. **Proyecto de Ley 5259/2022-CR** "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades para precisar aspectos del funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderon** del Grupo Parlamentario Avanza País, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de precisar aspectos de su normativa, vinculados a su conformación, a fin de optimizar el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados.
3. **Proyecto de Ley 7252/2023-CR** "Ley que fortalece la descentralización y asignación de los recursos públicos destinados a las municipalidades de centros poblados" de autoría de la Congresista **María Elizabeth Taipe Coronado** perteneciente a la Bancada de Perú Libre, que propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades; con la finalidad de promover la prestación de servicios públicos que permitan el bienestar y desarrollo sostenible de la población de centros poblados en condiciones de igualdad material.
4. **Proyecto de Ley 8083/2023-CR** "Ley que asigna crédito presupuestario para las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista **Waldemar José Cerrón Rojas** del Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone asignar crédito presupuestario para las Municipalidades de Centros Poblados, para ejercer acciones de mantenimiento de infraestructura pública o comunal, adquisición de bienes, muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

5. **Proyecto de Ley 8094/2023-CR** "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades para fortalecer a las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas del Grupo Parlamentario Perú Libre que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de fortalecer a las Municipalidades de Centros Poblados.
6. **Proyecto de Ley 8272/2023-CR** "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las municipalidades de Centros Poblados" de autoría de la Congresista **Lady Mercedes Camones Soriano** de la bancada Alianza para el progreso, que propone modificar la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización y la Ley 27867 Ley orgánica de gobiernos regionales, para autorizar a los gobiernos regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las municipalidades de centros poblados.
7. **Proyecto de Ley 9023/2024-CR** "Ley que fortalece la capacidad de gestión de las municipalidades de centros poblado" de autoría de la Congresista **Lucinda Vásquez Vela**, miembro de la Bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional, que propone establecer normas y disposiciones para el fortalecimiento institucional de las municipalidades de los centros poblados, con la finalidad de que participen activamente en la provisión de servicios públicos locales y demás funciones delegadas, dentro de los alcances de la descentralización como política pública permanente del estado, de carácter obligatorio para el desarrollo integral del país.
8. **Proyecto de Ley 10199/2024-CR** "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización, a fin de otorgar recursos a las municipalidades de centros poblados" de autoría del Congresista **Américo Castillo**, miembro de la Bancada Perú Libre, el mismo que propone modificar el artículo 48° de la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización.
9. **Proyecto de Ley 11818/2024-CR** "Ley que modifica la ley 27783, Ley de bases de la descentralización, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales; para impulsar políticas de apoyo directo de los gobiernos regionales a las municipalidades de centros poblados" de autoría de la Congresista **María Elizabeth Taipe Coronado** miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone incorporar el numeral 48.3 en el artículo 48 y el numeral 49.4 en el artículo 49 de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización; así como, incorporar el numeral 5 en el artículo 31, y el literal i) en el artículo 60 de la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales; para autorizar a los gobiernos regionales a realizar las transferencias de recursos presupuestarios en favor de las municipalidades de centros poblados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

10. **Proyecto de Ley 11934/2024- CR** "Ley que modifica la ley 27783 Ley de bases de la descentralización a fin de fortalecer la capacidad de intervención de las municipalidades de centros poblados" de autoría del Congresista **Edgard Reymundo Mercado** de la bancada Bloque Democrático Popular, que propone promover el desarrollo territorial a partir del fortalecimiento de las intervenciones de las municipalidades de centros poblados.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 17 de marzo de 2026, con 12 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votaron en abstención las congresistas: CAMONES SORIANO, Lady Mercedes y JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. Proyecto de Ley 470/2021-CR, ingresó al área de trámite documentario el 18 de octubre de 2021, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 20 de octubre de 2021, como única comisión.
- 1.2. Proyecto de Ley 5259/2022-CR, ingresó al área de trámite documentario el 06 de junio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 08 de junio de 2023, como única comisión.
- 1.3. Proyecto de Ley 7252/2023-CR, ingresó al área de trámite documentario el 11 de marzo de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 13 de marzo de 2024, como primera y segunda comisión respectivamente.
- 1.4. Proyecto de Ley 8083/2023-CR, ingresó al área de trámite documentario el 06 de junio de 2024, siendo decretado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 10 de junio de 2024, como primera y segunda comisión respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- 1.5. Proyecto de Ley 8094/2023-CR, ingresó al área de trámite documentario el 06 de junio de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 08 de junio de 2023, como única comisión.
- 1.6. Proyecto de Ley 8272/2023-CR, ingresó al área de trámite documentario el 25 de junio de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 27 de junio de 2024, como primera comisión y segunda comisión respectivamente.
- 1.7. Proyecto de Ley 9023/2024-CR, ingresó al área de trámite documentario el 27 de setiembre de 2024, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 27 de setiembre de 2024, como única comisión.
- 1.8. Proyecto de Ley 10199/2024-CR, ingresó al área de trámite documentario el 13 de febrero de 2025, siendo decretado el 14 de febrero de 2025, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.
- 1.9. Proyecto de Ley 11818/2024-CR, ingresó al área de trámite documentario el 01 de julio de 2025, siendo decretado el 02 de julio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.
- 1.10. Proyecto de Ley 11934/2024-CR, ingresó al área de trámite documentario el 16 de julio de 2025, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Debemos señalar que el 09 de Junio del presente año, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por mayoría proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACION del Proyecto de Ley 8272/2023-CR con un texto sustitutorio, dictamen que se encuentra subido a la plataforma.

En la fórmula legal sustitutoria del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se señala lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 48 y 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se incorporan los párrafos 48.3 en el artículo 48 y 49.4 en el artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

[...]

48.3. Los gobiernos regionales transfieren recursos presupuestarios a las municipalidades de centros poblados de su ámbito regional, destinados a intervenciones de apoyo comunal, social y productivo. Dicha transferencia se realiza de forma anual y en una sola entrega, bajo responsabilidad funcional y administrativa del gobernador regional y del gerente general regional, con la documentación sustentatoria pertinente.

Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

[...]

49.4. Las Municipalidades de centros poblados cuya población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad tienen prioridad de atención en aspectos de apoyo comunal, social y productivo. Por ello, el gobierno regional en cuyo ámbito geográfico esté comprendida la municipalidad del centro poblado, transfiere los recursos presupuestarios, sustentados en la identificación documentada de dicha vulnerabilidad. Asimismo, brinda asesoramiento técnico administrativo y monitorea las acciones de proyección social a su comunidad, de las autoridades de los centros poblados, para reducir las condiciones descritas de vulnerabilidad identificada; sin perjuicio de las obligaciones del gobierno local al cual pertenece la jurisdicción de la municipalidad de dicho centro poblado".

Artículo 2. Modificación de los artículos 11-A, 31, 50 y 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 11-A, para incorporar los numerales 4 y 5 al primer párrafo, y modificar el segundo párrafo del literal a; 31, para incorporar el numeral 5 en el primer párrafo y modificar el segundo párrafo; 50, para modificar el literal e); y 60, para incorporar el literal i); en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

El Consejo de Coordinación Regional está conformado por:

[...]

- 4. Un alcalde distrital por cada provincia, elegido entre los alcaldes distritales de su respectiva provincia.*
- 5. Dos alcaldes de las municipalidades de centros poblados por cada departamento, elegido entre los alcaldes de los centros poblados de su respectivo departamento.*

La proporción de los alcaldes provinciales, los alcaldes distritales y los alcaldes de las municipalidades de centros poblados es de 60 % respecto de la sociedad civil que conformará el 40 %. El Consejo Regional invitará a los alcaldes y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60 % y 40 % establecidas para los miembros plenos.

[...]

Artículo 31. Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:

[...]

- 5. Incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales a las municipalidades de centros poblados, establecidos en la presente Ley.*

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario. Para el caso del numeral 5, el incumplimiento de la entrega de recursos presupuestales acarrea responsabilidad directa del Gobernador Regional y es causal de suspensión por un periodo de hasta sesenta (60) días calendario y de sesenta (60) días calendario hasta ciento veinte (120) días calendario en caso de reiteración.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

[...]

Artículo 50.- Funciones en materia de población

[...]

e) Generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, que permitan la atención a las necesidades de la población rural dispersa o aislada, la vulnerabilidad que representa dicha situación u otra evidenciada, así como las limitaciones para desarrollar sus economías. Para tal efecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales transfieren recursos presupuestarios a las municipalidades de centros poblados de su ámbito regional.

Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

i) Impulsar políticas de apoyo directo a los centros poblados a través de las municipalidades de centros poblados, mediante transferencia de recursos presupuestarios para intervenciones en apoyo comunal, social y productivo. Los gobiernos regionales entregan recursos presupuestarios a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción. El monto por transferir como mínimo es, como mínimo, doce unidades impositivas tributarias (12 UIT) y, como máximo, el tope permitido por las normas presupuestarias, que le aseguren el cumplimiento de la programación anual de ejecución del gasto. La transferencia se realizará hasta el 30 de abril de cada año fiscal, en un solo monto transferido anualmente, bajo responsabilidad funcional y administrativa del gobernador regional y del gerente general regional, con la documentación sustentatoria pertinente".

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Responsable de la asignación presupuestal

La gerencia de planificación y presupuesto del gobierno regional es la responsable de incorporar en su presupuesto institucional las partidas presupuestales que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Cabe precisar que la legislatura anterior esta misma Comisión dictaminó los Proyectos de Ley 4498/2022-CR, 6207/2023-CR, 6242/2023-CR, 6260/2023-CR, 6261/2023-CR, 6272/2023-CR, 6339/2023-GL, 6489/2023-CR, 6909/2023-CR, 7535/2023- CR, 7585/2023CR, 7605/2023-CR, 8169/2023-CR, 8278/2023-CR, 8367/2023-CR, 8537/2024-CR, 8684/2024-CR, 8755/2024-CR, 8808/2024-CR, 8901/2024-CR, 9056/2024- CR, 9086/2024-CR, 9293/2024-CR y 9327/2024-CR, dando origen a la Ley 32387 Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el fondo de compensación municipal (FONCOMUN) en la que se incrementa a 1.5 UIT el monto total de la transferencia de los Gobiernos locales a los Municipios de Centros Poblados a través de la segunda disposición complementaria modificatoria en la que se dispone la modificación del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para tal fin.

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

De la revisión realizada se han ubicado los siguientes proyectos de Ley, los mismos que tratan de temas similares al proyecto de Ley en estudio:

- Proyecto de Ley 06738/2020-CR que propone modificar el artículo 194, de la Constitución Política del Perú, a fin de reconocer a las municipalidades de los centros poblados como órganos de gobierno local conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales, en concordancia con los artículos 188 y 189 de la Constitución Política del Perú, proyecto que fue archivado con el Acuerdo del Consejo Directivo N°19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 21.04.2022.
- Proyecto de Ley 06302/2020-CR que propone modificar el artículo 132 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, referente a las Municipalidades de Centros Poblados; el mismo que junto a los proyectos de ley 04292, 04773, 04820, 04824, 04864, 04871, 04955, 04969, 05042, 05043, 05614, 05703, 05893, 06058, 06060, 06084, 06137 y 06278 dan origen a la Ley 31079; ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

Proyecto de Ley 470/2021-CR

- **Jurado Nacional de Elecciones**, con Oficio N°0213 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°0438- 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, con Oficio N°0439 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- **Municipalidad Provincial de Huari**, con Oficio N°0191 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, con Oficio N°1752 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR.

Proyecto de Ley 5259/2022-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°1351 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, con Oficio N°1352 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR.

Proyecto de Ley 7252/2023-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°1201-2023-2024/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, con Oficio N°1200-2023-2024/CDRGLMGE-CR.

Proyecto de Ley 8094/2023-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N°1526-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°1524-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio N°1525-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú – AMUCEP**, con Oficio N°1527-2024-2025/CDRGLMGE-CR

Proyecto de Ley 8272/2023-CR

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, con Oficio N°1585-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de julio de 2024.
- **Gobierno Regional de Ancash**, con Oficio N°0588-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional del Callao**, con Oficio N°0592-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Ica**, con Oficio N°596-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Lima**, con Oficio N°600-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Pasco**, con Oficio N°604-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- **Gobierno Regional de Tacna**, con Oficio N°608-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Amazonas**, con Oficio N°586-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Ayacucho**, con Oficio N°590-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Huancavelica**, con Oficio N°594-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de La Libertad**, con Oficio N°598-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Madre de Dios**, con Oficio N°602-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Puno**, con Oficio N°606-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Ucayali**, con Oficio N°610-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Arequipa**, con Oficio N°589-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Cusco**, con Oficio N°593-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Junín**, con Oficio N°597-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Loreto**, con Oficio N°601-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Piura**, con Oficio N°605-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Tumbes**, con Oficio N°609-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Apurímac**, con Oficio N°587-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Cajamarca**, con Oficio N°591-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Huánuco**, con Oficio N°595-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Lambayeque**, con Oficio N°599-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de Moquegua**, con Oficio N°603-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Gobierno Regional de San Martín**, con Oficio N°607-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024.
- **Asociación de Municipalidades de Centros Poblados AMUCEP**, con Oficio N°1586-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de julio de 2024.
- **Gobierno Regional de Ica**, con Oficio N°1587-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 12 de julio de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°1586-2023-2024/CDRGLMGE-CR, del 12 de julio de 2024

Proyecto de Ley 9023/2024-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros**, con Oficio N°0377-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°0378-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio N°0379-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú**, con Oficio N°0380-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú – AMUCEP**, con Oficio N°0381-2024-2025/CDRGLMGE-CR

Proyecto de Ley 10199/2024-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°1133-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio N°1135-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú**, con Oficio N°1134-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú – AMUCEP**, con Oficio N°1137-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, con Oficio N°1136-2024-2025/CDRGLMGE-CR.

Proyecto de Ley 11818/2024-CR

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N°2051-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio N°2054-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú**, con Oficio N°2053-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú – AMUCEP**, con Oficio N°2052-2024-2025/CDRGLMGE-CR.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, con Oficio N°2055-2024-2025/CDRGLMGE-CR.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se recibieron las siguientes opiniones.

2.3.1. De instituciones a las que se les solicitó opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Presidencia del Consejo de Ministros

Podemos señalar que, en todos los proyectos analizados, la Presidencia del Consejo de Ministros coincide en que

- No es constitucionalmente viable asignar recursos de manera obligatoria a las municipalidades de centros poblados mediante ley.
- Las propuestas vulneran los artículos 79 y 194 de la Constitución.
- Se afecta la autonomía presupuestaria de los gobiernos locales y el equilibrio del sistema de descentralización.
- Se carece de análisis costo-beneficio y evaluación de impacto fiscal.

Proyecto de Ley 9023/2024-CR.- La Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento a esta Comisión su opinión técnica y legal desfavorable con el Oficio N°D001132-2025-PCM-SG, de fecha 2 de junio de 2025 y el Informe N°D000790-2025-PCM-OGAJ (Oficina General de Asesoría Jurídica).

La PCM señala que el proyecto pretende modificar la naturaleza jurídica de las municipalidades de centros poblados, otorgándoles un nivel de autonomía similar al de los gobiernos locales, lo cual contraviene el artículo 194 de la Constitución, que reconoce como órganos de gobierno local únicamente a las municipalidades provinciales y distritales, así mismo introduce la obligación de transferir recursos presupuestales sin contar con un análisis costo-beneficio adecuado, vulnerando el artículo 79 de la Constitución, genera afectación al modelo de Estado unitario y descentralizado, al alterar el esquema de delegación de funciones, plantea sanciones desproporcionadas (suspensión y vacancia de alcaldes provinciales o distritales) por incumplimientos de transferencia, afectando la gobernabilidad local.

La Presidencia del Consejo de Ministros concluye señalando que el proyecto requiere una revisión integral de su fórmula legal y no resulta viable en los términos propuestos.

Ministerio de Economía y Finanzas

Proyecto de Ley 470/2021-CR.- El Ministerio de Economía y Finanzas en respuesta al Oficio N°0438-2021-2022-CDRGLMGE-CR de esta Comisión envía el Oficio N°0067-2022-EF/10.01 que remite el Memorando N°0065 -2022-EF/50.07 y el Informe N°0018 -2022-EF/50.07 en la que señala que, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley 470/2021-CR, por cuanto,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente; así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Señala también que, el citado Proyecto de Ley, vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Proyecto de Ley 8272/2023-CR.- Mediante Oficio N°1438-2025-EF/13.01, que adjunta el Memorando N°0869-2025-EF/50.04 y el Informe N°0298-2025-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión respecto del Proyecto de Ley 8272/2023-CR, que propone modificar la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de establecer la transferencia obligatoria de recursos presupuestarios por parte de los gobiernos regionales a favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

El MEF señala que la iniciativa dispone que los gobiernos regionales transfieran anualmente, en un solo desembolso, un monto mínimo equivalente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a cada Municipalidad de Centro Poblado, estableciendo además responsabilidad funcional del Gobernador Regional y del Gerente General Regional por el incumplimiento, así como una nueva causal de suspensión de la autoridad regional.

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al proyecto por las siguientes razones:

- La propuesta no considera que las Municipalidades de Centros Poblados son órganos del gobierno local y no constituyen pliegos presupuestarios, lo que impide establecer mecanismos que garanticen la trazabilidad y adecuada ejecución de los recursos transferidos.
- Genera duplicidad en la asignación de recursos, dado que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades ya regula transferencias mínimas a favor de los centros poblados por parte de los gobiernos locales.
- La exposición de motivos no realiza una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de recursos en los gobiernos regionales ni el impacto de la medida en el presupuesto institucional presente y futuro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- No cumple con las reglas de estabilidad presupuestaria previstas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que exigen identificar el financiamiento y contar con evaluación presupuestal y análisis costo-beneficio.
- La iniciativa, al provenir del Congreso, podría contravenir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe a los congresistas crear o incrementar gasto público.
- Asimismo, afectaría las competencias del Titular del Pliego para priorizar el gasto institucional conforme al Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas formula observación al Proyecto de Ley 8272/2023-CR por resultar incompatible con el marco constitucional y las normas que regulan el sistema presupuestario del Estado.

Proyecto de Ley 8272/2023-CR.- El Ministerio de Economía y Finanzas en respuesta al Oficio N°1586-2023-2024/CDRGLMGE-CR, del 12 de julio de 2024 de esta Comisión, envía el Oficio N°1438-2025-EF/13.01 de fecha 21 de abril de 2025, con el que remiten el Informe N°0298-2025-EF/50.04 que señalan lo siguiente:

- Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público formula observaciones al Proyecto de Ley 8272/2023-CR. En primer lugar, se advierte que, si bien la propuesta modifica la Ley 27783 y la Ley 27867 para regular la transferencia anual de recursos a las municipalidades de centros poblados con cargo a los presupuestos de los gobiernos regionales, no se considera lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, que reconoce a las municipalidades de centros poblados como órganos del gobierno local. Esta situación impide garantizar la trazabilidad de los recursos transferidos.
- Asimismo, se señala que la Ley 27972 ya regula la transferencia de recursos desde los gobiernos locales para funciones y servicios públicos delegados, lo que podría generar duplicidad de financiamiento para la misma población y servicios. La Exposición de Motivos no evalúa la articulación entre los recursos locales y regionales, ni delimita los servicios que se atenderían con los fondos, generando riesgos para la calidad del gasto público.
- Además, aunque se indica que los gobiernos regionales cuentan con presupuesto para estas transferencias, no se consideran las restricciones presupuestarias, las diversas fuentes de financiamiento ni la disponibilidad real de recursos. Finalmente, se advierte que no

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

se ha realizado una evaluación presupuestal completa que incluya costos, beneficios e impacto fiscal en el presente y en años subsiguientes, lo que podría afectar el Tesoro Público y la sostenibilidad de la medida.

Por lo que concluye en emitir una opinión NO FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley 8272/2023-CR, tanto sobre la fórmula legal como sobre la Exposición de Motivos, debido a que no se garantiza la trazabilidad de los recursos, existe riesgo de duplicidad en la transferencia de fondos, y no se ha realizado una evaluación presupuestal completa que considere costos, beneficios e impacto fiscal en el presente y en años subsiguientes, comprometiendo la sostenibilidad de la medida y la adecuada administración de los recursos públicos.

Proyecto de Ley 10199/2024-CR.- Con el Oficio N°1878-2025-EF/13.01 que adjunta el Informe N°0379-2025-EF/50.04 da a conocer a esta Comisión su opinión desfavorable, señalando como sus principales argumentos la transgresión la esencia de los gobiernos regionales al imponer la obligación de transferir recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, financiando funciones que no son de su competencia, que se genera duplicidad de transferencias, ya reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, que no existe evaluación presupuestal ni análisis costo-beneficio real y que eleva el riesgo de demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Así mismo señalaré que contraviene la Ley de Equilibrio Financiero y los artículos 78 y 79 de la Constitución.

Concluye el MEF indicando que la propuesta vulnera principios presupuestarios esenciales y no es viable.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En atención al requerimiento formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), mediante Oficio N°D00923-2024-VIVIENDA/SG, remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley N°9023/2024-CR, adjuntando los informes técnicos y legales elaborados por sus órganos competentes.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, señaló que la propuesta legislativa se orienta al fortalecimiento institucional de las Municipalidades de Centros Poblados, incidiendo en aspectos vinculados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

a organización administrativa, estructura institucional, recursos humanos y régimen presupuestal. En ese sentido, precisó que la materia regulada corresponde a los Sistemas Administrativos del Estado y no a sistemas funcionales o competencias sectoriales en materia de urbanismo, vivienda o desarrollo urbano.

Asimismo, las Direcciones de Línea consultadas dentro del sector concluyeron que la iniciativa no se enmarca en sus competencias funcionales, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento técnico sectorial sobre el contenido del proyecto.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS, luego de evaluar el marco normativo aplicable —incluyendo la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible— concluyó que el Proyecto de Ley no guarda relación directa con las competencias sectoriales del Ministerio, referidas a vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, bienes estatales y propiedad urbana.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye que la materia regulada en el Proyecto de Ley 9023/2024-CR no se vincula con su ámbito competencial, por lo que no corresponde emitir opinión sustantiva sobre su contenido, recomendando comunicar dicha posición a la Comisión solicitante.

Asociación de Municipalidades de Centros Poblados AMUCEP PERU

Con la Carta N°0005-2024-AMUCEP-PERÚ del 10 de Octubre de 2024 emite opinión de los Proyectos de Ley 8736/2024-CR, 9023/2024-CR, 8385/2023-CR, 8053/2023-CR manifestando su oposición integral a los cuatro proyectos de ley, señalando que:

- Proyecto de Ley 8736/2024-CR (maquinaria agrícola): Considera que la asignación directa de maquinaria a los centros poblados es inviable, carece de un enfoque integral (capacitación, mantenimiento y sostenibilidad) y duplica funciones ya asignadas al MIDAGRI.
- Proyecto de Ley 9023/2024-CR (fortalecimiento de capacidades): Sostiene que el proyecto desconoce los avances normativos vigentes, en especial las Leyes 31079 y 31970, y que el problema real no es normativo sino el incumplimiento de la transferencia de recursos por parte de municipalidades provinciales y distritales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- Proyecto de Ley 8385/2023-CR (creación de un nuevo ministerio): Rechaza la creación de un Ministerio de Descentralización y Centros Poblados por generar más burocracia, duplicidad de competencias y conflictos intergubernamentales. Propone como alternativa la creación de una Autoridad Autónoma de Centros Poblados.
- Proyecto de Ley 8053/2023-CR (anulación de leyes vigentes): Señala que el proyecto implica un grave retroceso al pretender anular las Leyes 31079 y 31970 y desconocer la Ley Orgánica de Municipalidades, afectando la autonomía y los recursos de los centros poblados.

Señala finalmente que, ninguno de los proyectos resuelve los problemas estructurales de los centros poblados y ponen en riesgo los avances logrados en descentralización y financiamiento.

Con el Oficio N°0009-2025-AMUCEP-PERÚ del 28 de febrero de 2025 remiten opinión acerca del Proyecto de Ley 10199-2023/CR manifestando su rechazo absoluto indicando que es un proyecto ambiguo, insuficiente y sin marco normativo sólido, no garantiza una asignación justa ni equitativa de recursos a los centros poblados y que responde más a un discurso político que a una solución real.

Asimismo, exige la priorización inmediata del Proyecto de Ley 8272-2023/CR, elaborado con sustento técnico por AMUCEP, que propone un esquema claro de financiamiento a los centros poblados, así mismo señalan que de no priorizarse el Proyecto de Ley 8272-2023/CR, anuncian medidas de protesta a nivel nacional.

Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Con el Oficio N°00099-2025-AMPE/P del 12 de marzo de 2025 el AMPE emite opinión acerca del Proyecto de Ley 10199/2024-CR señalando que ellos encuentran observaciones críticas al mismo.

AMPE reconoce la importancia de fortalecer a las municipalidades de centros poblados, pero advierte que: el proyecto modifica el artículo 48 de la Ley de Bases de la Descentralización sin articularse adecuadamente con la Ley Orgánica de Municipalidades ni el marco constitucional, la asignación de competencias y recursos debe realizarse respetando la autonomía de los gobiernos locales y evitando duplicidad de funciones, el fortalecimiento de los centros poblados debe darse con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

transferencias supervisadas desde municipalidades provinciales y distritales.

Concluye que el fortalecimiento es necesario, pero debe realizarse dentro del marco normativo vigente y con reglas claras de articulación intergubernamental.

Con el Oficio N°664-2024-AMPE/P del 01 de Octubre de 2024 remite su opinión desfavorable acerca del Proyecto de Ley 5807/2023-CR, señalando que el proyecto: Modifica disposiciones ya reguladas por la Ley 31970 respecto a dietas y transferencias, incumple el deber de considerar antecedentes legislativos, generando duplicidad normativa, no aporta mejoras sustanciales al fortalecimiento institucional de los centros poblados.

Concluye que el proyecto debe inhibirse por redundancia normativa y falta de necesidad legislativa.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Proyecto de Ley 7252/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR.- Mediante Oficio N°0769-2025-ANGR/P, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) remitió observaciones respecto del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3825/2022-CR, 5932/2023-CR, 7252/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, entre otros, en lo concerniente a la modificación de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La ANGR manifiesta su preocupación institucional por la incorporación de una nueva causal de suspensión de la autoridad regional, consistente en el incumplimiento de la entrega de transferencias a favor de las municipalidades de centros poblados. Al respecto, sostiene que dicha causal resulta incompatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso, en tanto la ejecución de las transferencias no depende de manera directa, personal ni exclusiva del gobernador regional, sino que involucra procedimientos administrativos, presupuestales y normativos en los que intervienen diversas instancias técnicas y disposiciones del propio Gobierno Nacional.

Asimismo, la ANGR advierte que la incorporación de esta causal podría generar riesgos de inestabilidad política y jurídica, al posibilitar la apertura de procedimientos de suspensión por trámites administrativos no concluidos o situaciones no claramente atribuibles a la autoridad regional. Ello, a su juicio, podría afectar la continuidad de la gestión regional, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

ejecución presupuestal y la autonomía reconocida constitucionalmente a los gobiernos regionales.

En ese sentido, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales solicita que se elimine la referida causal de suspensión, señalando que cualquier modificación a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales debe sustentarse en criterios técnicos claros, con responsabilidad debidamente delimitada y respetando el equilibrio del proceso de descentralización.

Proyecto de Ley 10199/2024-CR.- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, remite opinión desfavorable acerca del Proyecto de Ley 10199/2024-CR "Ley que modifica la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, a fin de otorgar recursos a las municipalidades de centros poblados" con el Oficio N°00374-2025-ANGR/D, de fecha 29 de mayo de 2025 plantea diversas observaciones.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales señala lo siguiente:

- *Impacto presupuestal directo en los gobiernos regionales:* La modificación propuesta al numeral 48.2 de la Ley 27783 implicaría que los gobiernos regionales deban destinar recursos propios y/o transferencias del Estado a las municipalidades de centros poblados. Dado el número de centros poblados por región, los gobiernos regionales serían los *más afectados financieramente*, por su ámbito de alcance regional.
- *Necesidad de opinión favorable del MEF:* Todo proyecto de ley que disponga transferencias económicas obligatorias debe contar previamente con *opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas*, sobre la *disponibilidad presupuestal real*. Sin dicha opinión, el objetivo del proyecto *no puede materializarse*.
- *Afectación a la programación multianual de inversiones:* Los recursos públicos se encuentran ya *programados en el marco del Plan Multianual de Inversiones*. La aprobación del proyecto requeriría **nuevo presupuesto**, lo que genera un riesgo de desfinanciamiento de otras prioridades regionales.

Si bien la ANGR reconoce que la propuesta *podría fortalecer la descentralización económica*, considera que *no cuenta con el sustento técnico ni presupuestario necesario*. Concluye *sugiriendo mayor análisis del Proyecto de Ley*, especialmente en materia presupuestal y de sostenibilidad fiscal, antes de su eventual aprobación.

Gobierno Regional de Ancash

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Con oficio N°1385-2024/2025-LMCS-CR de fecha 22 de mayo del 2025, la Congresista de la República Lady Mercedes Camones Soriano, corre traslado a la Comisión de Descentralización el oficio N°318-2025-GRA/GGR de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Gobierno Regional de Ancash en la cual señala que, si bien es cierto que, respalda la aprobación del PL 8272/2023-CR, recomiendan que para garantizar la correcta implementación del proyecto y evitar problemas en su aplicación práctica, se recomienda considerar lo siguiente:

- a) Establecer una diferenciación clara entre las transferencias que actualmente realizan las Municipalidades Provinciales y Distritales, de aquellas que asumirían los Gobiernos Regionales en favor de las Municipalidades de los Centros Poblados, evitando así cualquier duplicidad de funciones.
- b) Definir de manera específica las actividades e inversiones que serán objeto de estas transferencias financieras, pues una formulación genérica podría generar desorden administrativo y eventuales observaciones del Sistema Nacional de Control dirigidas a las propias autoridades de los centros poblados.
- c) Determinarse con precisión la fuente de financiamiento, que permitirá a los Gobiernos Regionales cumplir con dichas transferencias sin comprometer el financiamiento de sus actividades ordinarias.
- d) Establecer un sistema estandarizado de rendición de cuentas y considerar, de ser pertinente, el reconocimiento de las Municipalidades de Centros Poblados como unidades ejecutoras especiales, a fin de asegurar una gestión adecuada y transparente de los recursos transferidos.

Ante lo mencionado, concluyen en emitir opinión FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley 8272/2023-CR acerca de la fórmula legal, así como de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, toda vez que se debe tener en cuenta aspectos técnicos relevantes para su adecuada implementación, como la diferenciación de competencias de transferencia, la calificación específica de actividades e inversiones, la fuente de financiamiento a utilizar (FONCOR o Canon), y la necesidad de establecer un sistema estandarizado de rendición de cuentas.

Gobierno Regional de Apurímac

En respuesta al Oficio N°587-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Apurímac

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

envía el Oficio N°577 -2024-GR. APURÍMAC/GR, de fecha 08 de noviembre del 2024, con el que remiten el informe legal N°444-2024-GRAP. /09/GRPPAT. Sin embargo, de la revisión de aprecia que no se adjuntó el informe legal mencionado.

Gobierno Regional de Arequipa

Con oficio N°0341-2024-2025/CJZM-CR de fecha 21 de octubre del 2024, el Congresista de la República Carlos Javier Zeballos Madariaga, corre traslado a la Comisión de Descentralización el oficio N°0760-2024-GR/GR, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Gobierno Regional de Arequipa en la cual señala que las modificatorias que se pretenden realizar se están considerando funciones y competencias que no le corresponden a los Gobiernos Regionales, asimismo, precisa que la asignación de recursos destinados a las intervenciones en apoyo comunitario social y productivo a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, corresponden a gastos operativos que se podrían atender a través de una fuente de financiamiento que atiende exclusivamente inversiones. Por lo tanto, concluyen en emitir una opinión NO FAVORABLE.

Gobierno Regional de Cajamarca

En respuesta al Oficio N°591-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Cajamarca envía el Oficio N°D353-2024-GR.CAJ/GR de fecha 08 de noviembre de 2024 en la cual precisa que:

- a. El Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales a transferir recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados. No obstante, precisa que, en materia presupuestaria, las Leyes Anuales de Presupuesto regulan de manera expresa las transferencias financieras permitidas durante cada ejercicio fiscal, incluyendo las destinadas a inversión y cofinanciamiento de proyectos bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, destaca que la autorización para transferencias desde las municipalidades hacia los centros poblados ya está contemplada en la normativa vigente. Por ello, considera que, para garantizar la viabilidad de la propuesta, esta acción debería ser específicamente prevista en las Leyes Anuales de Presupuesto

Asimismo, en respuesta al Oficio N°591-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Cajamarca envía el Oficio N°D412-2024-GR.CAJ/GR de fecha 27 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

noviembre de 2024 en la cual señala que advierte la existencia de vacíos normativos que podrían generar inconvenientes futuros y recomienda:

- a. Establecer disposiciones específicas que permitan a las Municipalidades de Centros Poblados ejecutar procedimientos de compras de bienes, servicios y obras, incluyendo la exclusión de PERUCOMPRAS.
- b. Definir claramente los procedimientos de rendición de cuentas y supervisión de los desembolsos.
- c. Habilitar al Gobierno Regional de Cajamarca para la creación y registro de plazas CAS destinadas al seguimiento de los gastos transferidos; y facultar el uso de la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional – FONCOR para las transferencias presupuestales.

Por lo que concluyen en emitir una opinión de RESPALDO al Proyecto de Ley 8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa. Sin embargo, señalan que su implementación deberá considerar las recomendaciones antes mencionadas para garantizar la correcta ejecución de las transferencias, la transparencia en el uso de los recursos y la adecuada supervisión por parte de los Gobiernos Regionales.

Gobierno Regional del Callao

En respuesta al Oficio N°0592-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional del Callao envía el Oficio N°001670-2024-GRC/GGR del 20 de noviembre de 2024, con el que remiten el Informe N°000185-2024-GRC/ORE, de la Oficina de Racionalización y Estadística, y el Informe N°005500-2024-GRC/OPT, de la oficina de Presupuesto y Tributación, que señalan lo siguiente:

- a. La Oficina de Racionalización y Estadística del Gobierno Regional del Callao, emite pronunciamiento a través del Informe N°000185-2024-GRC/ORE de fecha 11 de noviembre del 2024, en el cual se señala que actualmente en la jurisdicción del GORE Callao no existen Municipalidades de Centros Poblados, lo que implica que las disposiciones del PL 8272-2023-CR no generarían un impacto directo o inmediato.
- b. La Oficina de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional del Callao, emite pronunciamiento a través del Informe N°005500-2024-GRC/OPT de fecha 18 de noviembre del 2024, en la cual se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

señala que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N°8272-2023-CR no generarían impacto presupuestario alguno.

Por lo que concluyen en emitir una opinión respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, sosteniendo que la iniciativa no genera afectación presupuestaria para el Gobierno Regional del Callao y que, al no existir Municipalidades de Centros Poblados en su jurisdicción, las disposiciones propuestas carecen de impacto directo, limitándose su alcance a un análisis estrictamente normativo y de competencia.

Gobierno Regional de Cusco

En respuesta al oficio N°593-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Cusco envía el oficio N°684-2024-GR-CUSCO/GR de fecha 13 de noviembre del 2024, con el que remiten el informe N°611-2024-GRCUSCO/ORAJ de fecha 07 de noviembre del 2024 emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GORE Cusco, en el que se señala lo siguiente:

- a) El Proyecto de Ley 8272/2023-CR plantea que los gobiernos regionales deben transferir recursos a las municipalidades de centros poblados de manera anual y en una sola entrega, bajo la responsabilidad funcional y administrativa del gobierno regional y del gerente general regional. No obstante, esta disposición modifica el modelo de Estado unitario y descentralizado y afecta la autonomía económica, ya que asigna responsabilidades a un nivel de gobierno que no posee competencias en materia municipal. Cabe señalar que las municipalidades de centros poblados fueron creadas en 2003 mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo tanto, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales proveer los recursos necesarios para que estas unidades puedan cumplir con sus funciones municipales. En consecuencia, las municipalidades de centros poblados dependen de la municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados o transferidos.

Por lo que concluyen, emitiendo una opinión NO FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, debido a que "(...) los Gobiernos Regionales, tienen metas, objetivos y prioridades que cumplir en los sectores de salud, educación, saneamiento, transporte, etc., por lo que, el presupuesto que se le asigna no pueden ser destinados a otros fines, ya que pondría en riesgo la estabilidad de la política fiscal de las regiones".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Gobierno Regional de Lambayeque

En respuesta al Oficio N°599-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Lambayeque envía el Oficio N°001494-2024-GR.LAMB/GR, de fecha 13 de noviembre del 2024, con el que remiten el Informe Legal N°000835-2024-GR.LAMB/ORAJ, así como las opiniones técnicas contenidas en el Oficio N°003172-2024-GR.LAMB/ORPP y Oficio N°001683-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR en la que señalan lo siguiente:

- a. La Oficina de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Lambayeque, emite pronunciamiento a través del informe N°000835-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 08 de noviembre del 2024, señalando que persiste una ausencia de un marco normativo que permita a los Gobiernos Regionales transferir recursos directamente a las Municipalidades de Centros Poblados, lo cual ha limitado su autonomía y capacidad de gestión. Indica que estas municipalidades continúan enfrentando serias restricciones económicas y dependen exclusivamente del apoyo de las municipalidades provinciales y distritales. En esa línea, precisa que resulta necesario modificar las Ley 27783 y 27867 para facultar a los Gobiernos Regionales a financiar de manera directa a dichas entidades, en concordancia con el principio de descentralización y el desarrollo equilibrado del territorio. Asimismo, advierte que, si bien la propuesta no genera gasto adicional para el Estado, la limitada disponibilidad presupuestal de los Gobiernos Regionales considera que la reforma debe ser promovida desde el gobierno central.
- b. La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque, emite pronunciamiento a través del oficio N°003172-2024-GR.LAMB/ORPP de fecha 06 de noviembre del 2024, en la que contiene a la opinión técnica recaída en el Informe N°001683-2024-GR.LAMB/ORPP-OFPR, en el cual se señala que si bien en la propuesta legislativa se afirma que los Gobiernos Regionales contarían con presupuesto suficiente para efectuar las transferencias a las Municipalidades de Centros Poblados, considerando que varias regiones tienen baja capacidad de gasto, dicha premisa no resulta plenamente compatible con la realidad presupuestal regional, ya que, estos presentan restricciones estructurales, lo que limita su capacidad para asumir nuevas obligaciones financieras. En consecuencia, aun cuando la propuesta normativa no genere demanda adicional al erario

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

nacional, su implementación requiere ser impulsada y financiada desde el gobierno central, a fin de garantizar su viabilidad y evitar comprometer la ejecución presupuestaria regional.

Por lo que concluyen en emitir una opinión FAVORABLE CONDICIONADA respecto al Proyecto de Ley 8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, sosteniendo que si bien es de vital importancia otorgar presupuesto a los Municipios de Centros Poblados y no genera gasto adicional para el Estado. Sin embargo, "(...) debe ser reformada desde el gobierno central y los recursos que se asignen deben llegar desde la dirección nacional, toda vez que se sustenta las limitaciones de los gobiernos regionales y los escasos recursos no coadyuban a la priorización y el cumplimiento de esta nueva propuesta (...)"

Gobierno Regional de La Libertad

En respuesta al Oficio N°598-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de La Libertad envía el Oficio N°003601-2024-GRLL-GOB, de fecha 30 de diciembre del 2024, con el que remiten el informe legal N° 000484-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MCA de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en la que señalan lo siguiente:

- a. La modificación a la Ley 27783, crea un marco legal que permite a los Gobiernos Regionales, además de los Gobiernos Locales, otorgar financiamiento a las Municipalidades de los Centros Poblados, lo cual se enmarca en el desarrollo integral y equilibrado del país, fortaleciendo la descentralización y habilitando a las instituciones regionales a canalizar recursos presupuestarios de manera adecuada para atender las necesidades de la población.
- b. Las modificaciones a la Ley 27867 creará un marco legal que permita una mayor participación de los alcaldes de los Municipios de Centros Poblados, promoviendo el fortalecimiento de capacidades productivas mediante mejoras en infraestructura y equipamiento, habilitando a los Gobiernos Regionales y locales a transferir recursos presupuestarios.
- c. Si bien la Ley 27972 reconoce a las Municipalidades de Centros Poblados (MCP) y establece los mecanismos para su creación y funcionamiento, estas entidades han enfrentado históricamente limitaciones significativas, principalmente por la insuficiencia de recursos económicos, lo que ha restringido su capacidad de gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

autónoma y las ha hecho depender financieramente de las municipalidades provinciales y distritales.

Por lo que concluyen en emitir una opinión FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley 8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, debido a que la propuesta legislativa no vulnera ningún mandato constitucional al facultar a los Gobiernos Regionales a efectuar transferencias presupuestarias a favor de las Municipalidades de Centros Poblados, y considerando además que su implementación no implicará un gasto adicional para el Estado, puesto que sería ejecutada por los propios Gobiernos Regionales con cargo a su presupuesto institucional.

Gobierno Regional de Lima

En respuesta al oficio N°600-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Lima envía el Oficio N°862-2024-GRL/GOB, de fecha 20 de noviembre del 2024, con el que remiten el informe N°1236-2024-GRL-SGRAJ de la Oficina de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y el informe N°2786-2024-GRL/GRPPAT/OPRE de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que señalan lo siguiente:

- a. La Oficina de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Lima, emite pronunciamiento a través del informe N°2786-2024-GRL/GRPPAT/OPRE de fecha 12 de noviembre, señalando que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", N°0002-2024-EF/50.01 ya cerró la etapa de la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del Gobierno Regional (APM 2025-2027) y dicho presupuesto ya fue distribuido en sus 22 Unidades Ejecutoras del Pliego 463.
- b. La Oficina de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el informe N°1236-2024-GRL-SGRAJ de fecha 18 de noviembre, coincide con lo señalado en el informe N°2786-2024-GRL/GRPPAT/OPRE, confirmando que el financiamiento del Proyecto de Ley 8272/2023-CR no puede ser asumido por el pliego, en razón de que la fase de programación multianual y formulación presupuestaria ha sido cerrada, y los créditos presupuestarios ya se encuentran comprometidos en las 22 Unidades Ejecutoras del pliego del Gobierno Regional de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Por lo que concluyen en emitir una opinión NO FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, debido a que el financiamiento del proyecto de ley, beneficiaria a un sector identificado como los Municipios de Centros Poblados del Perú y el pliego del Gobierno Regional de Lima se encuentra con una grave problemática.

Gobierno Regional de Pasco

En respuesta al Oficio N°604-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta comisión, el Gobierno Regional de Pasco envía el oficio N°1197-2024-GRP-GOB/SG de fecha 29 de noviembre del 2024, con el que remite informe legal N°1710-2024-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en la que señala lo siguiente:

- a) Las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley 8272/2023-CR, a la Ley de Bases de la Descentralización, mediante la incorporación de nuevos numerales a los artículos 48 y 49, buscan establecer un marco legal que habilite también a los Gobiernos Regionales y no solo a los Municipios Locales a transferir recursos financieros a favor de los Centros Poblados. Esta reforma se alinea con los objetivos del proceso de descentralización orientado al desarrollo integral y equilibrado del país, reforzando la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno, contribuyendo a superar las limitaciones actuales que impiden a los Gobiernos Regionales atender necesidades identificadas en su territorio por falta de habilitación normativa para asignar recursos presupuestarios.
- b) A través de las modificaciones planteadas a la Ley N°27867, en sus artículos 11, 50 y 60, se establecería un marco legal que otorgue una mayor participación a los alcaldes de los Centros Poblados en la Composición y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, ya que con ello, se habilita que tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales puedan transferir recursos presupuestarios a las municipalidades de centros poblados dentro de su jurisdicción, promoviendo un desarrollo territorial más equilibrado.

Por lo que concluyen, emitiendo una opinión FAVORABLE respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, debido a que la propuesta legislativa no contraviene mandato constitucional al autorizar a los Gobiernos Regionales a realizar transferencias de recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

presupuestarios en favor de las Municipalidades de Centros Poblados, más aún cuando la implementación de estas acciones no generara gasto adicional al Estado, sino que este se llevará a cabo por los Gobiernos Regionales, con cargo a su presupuesto.

Gobierno Regional del Puno

En respuesta al Oficio N°606-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional del Tumbes envía el Oficio N°001965-2024-GRP/GGR de fecha 28 de diciembre de 2024, con el remiten distintos informes que señalan lo siguiente:

- a. La Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, emite pronunciamiento a través del la Opinión Legal N°000634-2024-GRP/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2024, en la cual se precisa el Proyecto de Ley N°8772-2023-CR puede considerarse de carácter regular; sin embargo, resulta necesario que establezca la determinación de los costos totales correspondientes a todos los centros poblados, incluidas las comunidades campesinas de cada región. Con base en esta información, el nivel central debería transferir los recursos presupuestarios a los Gobiernos Regionales, quienes canalizarían dichos fondos a los centros poblados o a través de sus municipalidades distritales, evitando afectar el limitado presupuesto regional. Esta medida permitiría una distribución más ordenada y eficiente de los recursos, asegurando que las transferencias cumplan con los fines de desarrollo y cobertura de los centros poblados.
- b. La Oficina de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, emite pronunciamiento a través del Informe N°000455-2024-GRP/GRDS, de fecha 21 de noviembre del 2024, en la cual se señala que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N°8772-2023-CR desde una perspectiva social, legislativa podría considerarse viable, dado que los centros poblados requieren recursos para atender sus necesidades administrativas y de inversión, en el marco de las competencias delegadas por sus entes creadores. No obstante, desde un enfoque integral y técnico, la iniciativa podría presentar inconsistencias con los requisitos funcionales y técnicos establecidos por la normativa vigente, lo que podría afectar su correcta implementación.
- c. La Oficina de la Sub Gerencia de Presupuesto, emite pronunciamiento a través del Informe N°001940-2024-GRP/SGPTO de fecha 08 de noviembre del 2024, en la que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

manifiesta que no existen recursos de libre disponibilidad, dado que, conforme al Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el 100% de la asignación presupuestal 2024 ya ha sido distribuida a las Unidades Ejecutoras del Pliego Regional

- d. La Oficina de la Sub Gerente de Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico emite pronunciamiento a través del Informe N°000042-2024-GRP/GRDE-JALC de fecha 12 de noviembre del 2024, en la cual sostiene que si bien es cierto que el Proyecto de Ley N°8772-2023-CR cuenta con fundamentos constitucionales y legales, al amparo de la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al reconocer que es competencia de los gobiernos regionales velar por el bienestar de los centros poblados. No obstante, debido a los limitados presupuestos asignados, la transferencia de recursos podría implicar la reducción de fondos para otros sectores o funciones y beneficiar únicamente a áreas no priorizadas, diluyendo el impacto de las asignaciones. Al estar los montos destinados mayoritariamente a gasto corriente, no se generarían economías de escala ni mejoras significativas en inversión pública. En este sentido, se considera que el enfoque debería centrarse en el cierre de brechas por centro poblado bajo la administración y planificación del gobierno regional y/o local, promoviendo un gasto más focalizado y eficiente.
- e. La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Puno, emite pronunciamiento a través del el Informe N°001412-2024-GRP/GRPPM de fecha 20 de diciembre del 2024, señala que respecto a la viabilidad legal, se considera que el proyecto cuenta con un sustento normativo; sin embargo, se identifican limitaciones importantes, principalmente relacionadas con la disponibilidad presupuestal y la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales. Asimismo, se advierte sobre los posibles efectos de la atomización de los fondos y se subraya la importancia de evaluar el impacto a largo plazo de cualquier decisión mediante un análisis costo-beneficio.

Por lo que concluyen en emitir una opinión FAVORABLE CONDICIONDA respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, manifestando su respaldo a la iniciativa, considerando que la iniciativa cuenta con sustento normativo y potencial para beneficiar a los centros poblados. No obstante, este respaldo está supeditado a que se garantice la viabilidad financiera de la propuesta, la claridad en los procedimientos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

de transferencia y uso de los recursos, así como la implementación de controles rigurosos que aseguren la correcta ejecución de los fondos a nivel local.

Gobierno Regional de Tacna

En respuesta al oficio N°608-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional de Tacna envía el Oficio N°1024 -2024-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de noviembre de 2024 en la cual señala que en mérito a la opinión legal N°1852-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de noviembre del 2024, consideran que el Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, no resultaría viable, dado que el presupuesto de los Gobiernos Regionales se encuentra previamente establecido y asignado conforme a la Ley de Presupuesto de cada año fiscal. En consecuencia, concluyen en emitir una opinión NO FAVORABLE.

Gobierno Regional del Tumbes

En respuesta al Oficio N°609-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 31 de octubre de 2024 de esta Comisión, el Gobierno Regional del Tumbes envía el Oficio N°556-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR del 11 de noviembre de 2024, con el que remiten el Informe N°943-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de Tumbes, que señalan lo siguiente:

- a. Las incorporaciones y modificaciones propuestas a la Ley N° 27783 y a la Ley N° 27867 constituyen avances hacia una descentralización más inclusiva y orientada al desarrollo equitativo; sin embargo, su éxito dependerá de la viabilidad financiera, de la claridad en los procedimientos y de la implementación de controles rigurosos que aseguren la efectividad de las transferencias y la correcta ejecución de los fondos a nivel local.

Por lo que concluyen en emitir una opinión FAVORABLE CONDICIONADA respecto al Proyecto de Ley N°8272/2023-CR, tanto para la fórmula legal, como para la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, manifestando su respaldo a la iniciativa, siempre que se garantice la viabilidad financiera, la claridad en los procedimientos y la implementación de controles adecuados para la correcta ejecución de los fondos a nivel local.

2.3.2. De otras instituciones

- **Municipalidad del Centro Poblado de Ingahuasi**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Con oficio N°015-2025-MCPI/ALC-C.P.INGAHUASI/P-H-H de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado Ingahuasi remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Sinchimache**

Con oficio N°0040-2025-MCP/S de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado Sinchimache remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Llushcapampa**

Con oficio N°0040-2025-MCP/S de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado Llushcapampa, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Pimienta Pulperia**

Con oficio N°008-2025-MCPPPP/ALC-C.P.PIMIENTA PULPERIA7P-H-H. de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Pimienta Pulperia, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa**

Con oficio N°01-2025-MCPSR/GOCH, de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Pichccahuasi**

Con oficio N°022-2025-MCPP/ALC-C.P. PICHCCAHUASI/P-H-H., de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Pichccahuasi, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Llillinta**

Con oficio N°012-2025-MCPLL/ALC-C.P. LLILLINTA/P-H-H, de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Llillinta, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Araqueda**

Con oficio N°016- 2025 – MCPA/A de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Araqueda, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de San José de Pelapata**

Con oficio N°010-2025-MCPSJP/ALC-C.P. S, J, PELAPATA /P-H-H. de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de San José de Pelapata, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de la Flor**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Con oficio N°2-2025-MDCPLF de fecha 19 mayo del 2025, la Municipalidad del Centro Poblado de Flor, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

- **Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Texas Cochapampa**

Con oficio N° 0016 – 2025 – MCP/NTC/AL de la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Texas Cochapampa, remite a esta Comisión su solicitud de priorización urgente del Proyecto de Ley N°8272, en la que detallan sus principales necesidades para sustentar, tanto técnica como socialmente, el destino de los recursos económicos que serían transferidos por el Gobierno Regional a su jurisdicción.

2.3.3. Opiniones Ciudadanas

Con Acuerdo del Consejo Directivo N°9-2012-2013/CONSEJO-CR – Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley – Foros Legislativos Virtuales, se establece la plataforma virtual en la que los ciudadanos pueden hacer llegar sus opiniones, es así como con el oficio N°1132-2025-OPC-OM-CR nos hacen llegar la siguiente opinión:

ILMAR GOICOCHEA ESPINO
26/02/2025
De acuerdo con la descentralización

2.3.4. Mesa Técnica

Realizada en la sala de reuniones de la Congresista Ana Zegarra, Presidenta de la Comisión, contando con la presencia de AMUCEP, donde se les dio conocer los alcances del predictamen en estudio de acuerdo a las facultades de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La iniciativa legislativa en estudio propone modificar la ley 27783 ley de bases de la descentralización y la ley 27867 ley orgánica de gobiernos regionales, para autorizar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

a los gobiernos regionales a realizar transferencias de recursos presupuestarios en favor de las municipalidades de centros poblados.

- 3.1. **Proyecto de Ley 470/2021-CR** "Ley modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para adecuación de las municipalidades de centros poblados y de causal de suspensión por incumplimiento de transferencias" de autoría del Congresista **Fredy Roland Días Monago** perteneciente a la Bancada de Alianza Para el Progreso, que propone la modificatoria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para facilitar el cumplimiento del proceso de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados y precisar como causal de suspensión al cargo de alcalde provincial o distrital el incumplimiento en las transferencias correspondientes.

El Proyecto de Ley 470/2021-CR propone modificar el inciso 3 y el último párrafo del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP) y establecer como causal expresa de suspensión el incumplimiento de las transferencias que deben efectuar las municipalidades provinciales y distritales.

En primer término, la iniciativa precisa el régimen de recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, estableciendo que las municipalidades provinciales y distritales deben transferir mensualmente recursos presupuestales propios y/o de libre disponibilidad, en proporción a la población atendida, fijando como mínimo el equivalente al 50% de una UIT. Asimismo, dispone que dichas transferencias se efectúen hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente.

De igual manera, el proyecto establece que los gastos vinculados a la formulación y/o actualización de los instrumentos de gestión necesarios para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados sean asumidos por la municipalidad delegante, con el propósito de garantizar el cumplimiento del proceso de adecuación dispuesto por la normativa vigente.

Adicionalmente, la propuesta incorpora como causal específica de suspensión del alcalde provincial o distrital el incumplimiento en la transferencia de los recursos establecidos en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que dicha suspensión será por sesenta (60) días naturales, y por ciento veinte (120) días en caso de reiteración, tramitándose conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 de la referida ley.

En conjunto, la iniciativa legislativa busca asegurar el cumplimiento efectivo de las transferencias mínimas destinadas a las Municipalidades de Centros

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Poblados, garantizar su proceso de adecuación institucional y fortalecer su capacidad para la prestación de los servicios públicos delegados, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

- 3.2. **Proyecto de Ley 5259/2023-CR** "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades para precisar aspectos del funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista **Diego Alonso Fernando Bazán** Calderon del Grupo Parlamentario Avanza País, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de precisar aspectos de su normativa, vinculados a su conformación, a fin de optimizar el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados.

El Proyecto de Ley 5259/2022-CR propone **modificar los artículos 128, 130 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, con la finalidad de precisar aspectos vinculados al funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP) y optimizar su gestión en el marco del proceso de descentralización.

En primer término, la iniciativa modifica el **artículo 128**, referido a la creación de las Municipalidades de Centros Poblados, estableciendo que la ordenanza provincial de **creación debe precisar** de manera expresa el **ámbito geográfico** de responsabilidad, señalando la **extensión territorial** con la mayor exactitud posible, empleando de ser factible coordenadas UTM y detallando los límites colindantes. Esta precisión busca **evitar controversias** territoriales y conflictos competenciales entre gobiernos locales.

Asimismo, se propone modificar el **artículo 130** a fin de establecer expresamente la **prohibición de reelección inmediata de los alcaldes de centros poblados**, equiparando su régimen al previsto constitucionalmente para alcaldes provinciales y distritales, garantizando coherencia normativa dentro del sistema municipal.

De igual manera, el proyecto modifica el **numeral 1 del artículo 133**, relativo a los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados, **precisando que las municipalidades provinciales y distritales deben asignar recursos en proporción a la población atendida, tomando como base información oficial de entidades competentes** —incluyendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)— y fijando como mínimo el equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Asimismo, establece que dichas transferencias deben efectuarse hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Finalmente, la iniciativa incorpora una Disposición Complementaria Final que dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, emita en un plazo de ciento ochenta (180) días una directiva que precise los criterios técnicos para la asignación de recursos por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las Municipalidades de Centros Poblados.

En conjunto, la propuesta busca dotar de mayor claridad normativa al régimen de creación, funcionamiento y financiamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, fortaleciendo su capacidad de gestión y promoviendo mayor predictibilidad en la asignación de recursos.

- 3.3. **Proyecto de Ley 7252/2023-CR** "Ley que fortalece la descentralización y asignación de los recursos públicos destinados a las municipalidades de centros poblados" de autoría de la Congresista Maria Elizabeth Taipe Coronado, que propone **modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, con el propósito de **fortalecer el proceso de descentralización y mejorar la asignación de recursos públicos destinados a las Municipalidades de Centros Poblados (MCP)**, a fin de garantizar la prestación de servicios públicos locales y promover el bienestar y desarrollo sostenible de sus habitantes.

La propuesta legislativa plantea, en primer término, **incrementar el monto mínimo obligatorio** que las municipalidades provinciales y distritales deben transferir a las municipalidades de centros poblados para el cumplimiento de las funciones delegadas. El proyecto establece que dicho monto **no podrá ser menor a dos (2) UIT**, en proporción a la población atendida, y que estas transferencias deben ejecutarse hasta el **quinto día hábil de cada mes**, bajo responsabilidad funcional del alcalde y del gerente municipal correspondiente.

Asimismo, la iniciativa incorpora como **recursos de las municipalidades de centros poblados** aquellos provenientes de:

- la prestación efectiva de servicios públicos locales,
- convenios, donaciones, actividades y acuerdos de gestión directa, y
- de manera novedosa, **los recursos que los gobiernos regionales autoricen de su presupuesto a favor de los centros poblados.**

El proyecto también precisa que las municipalidades de centros poblados quedan facultadas para **ejecutar intervenciones directamente** con los recursos derivados de arbitrios municipales, servicios administrativos y convenios, fortaleciendo su capacidad operativa en la prestación de servicios públicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Adicionalmente, la propuesta incorpora una **causal específica de suspensión** para los alcaldes provinciales o distritales que incumplan con la transferencia mensual de recursos a los centros poblados. La suspensión será de **sesenta (60) días naturales**, ampliándose a **ciento veinte (120) días** en caso de reincidencia. Esta suspensión constituirá una causal adicional a las previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, el proyecto establece una **Disposición Complementaria Final** que encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración, en un plazo máximo de **90 días**, de los criterios técnicos para la asignación de recursos por parte de municipalidades provinciales, distritales y de los gobiernos regionales, con el fin de garantizar una distribución transparente y objetiva.

En conjunto, la propuesta busca **reforzar la asignación equitativa de recursos, mejorar las condiciones para la prestación de servicios públicos y consolidar la descentralización fiscal y administrativa** de las municipalidades de centros poblados, fortaleciendo su rol como instancias de gobierno local más cercanas a la ciudadanía.

- 3.4. **Proyecto de Ley 8083/2023-CR** "Ley que asigna crédito presupuestario para las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas del Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone asignar crédito presupuestario para las Municipalidades de Centros Poblados, para ejercer acciones de mantenimiento de infraestructura pública o comunal, adquisición de bienes, muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios.

El Proyecto de Ley 8083/2023-CR, propone establecer un mecanismo de asignación directa de recursos económicos a favor de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP), con la finalidad de fortalecer su capacidad de gestión y mejorar la atención de las necesidades básicas de la población en zonas rurales y de difícil acceso.

La iniciativa plantea:

1. **Asignación de crédito presupuestario directo** a las MCP para el mantenimiento de infraestructura pública o comunal, adquisición de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, orientados a la satisfacción de necesidades prioritarias de la población.
2. **Creación del Fondo para la Asignación de Recursos Económicos a los Centros Poblados (FORCEP)**, financiado con los saldos anuales revertidos al Tesoro Público por los gobiernos regionales, gobiernos locales y unidades ejecutoras. Dicho fondo sería administrado bajo la supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

3. **Determinación de criterios de distribución**, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando:
 - El nivel de pobreza del distrito al que pertenece el centro poblado (según INEI).
 - La extensión territorial y jurisdicción del centro poblado.
 - La población beneficiaria registrada por RENIEC.
4. **Programación y ejecución del gasto**, estableciendo que cada MCP elabore una priorización anual de necesidades, aprobada por su concejo municipal, pudiendo ser modificada dentro del ejercicio presupuestal correspondiente.
5. **Reglas de uso y prohibiciones**, disponiendo que los recursos no podrán destinarse a proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), limitándose a gastos vinculados a mantenimiento, bienes y servicios.
6. **Mecanismos de control y rendición de cuentas**, estableciendo la obligación de presentar informes de ejecución dentro del primer trimestre del año siguiente, así como la suspensión de transferencias en caso de incumplimiento.
7. **Facultad de recaudación directa**, permitiendo a las MCP recaudar tributos conforme al TUPA del gobierno local de su jurisdicción.

Asimismo, la propuesta contempla la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y establece disposiciones específicas para la implementación presupuestal a partir del año fiscal 2025.

En términos generales, la iniciativa busca fortalecer la autonomía financiera de las Municipalidades de Centros Poblados, garantizar una transferencia más predecible de recursos y mejorar la capacidad de respuesta frente a las demandas básicas de la población rural y periurbana, sin embargo no aborda un tema importante y necesario que es que las Municipalidades de Centros Poblados no son un nivel de gobierno.

- 3.5. **Proyecto de Ley 8094/2023-CR** "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades para fortalecer a las Municipalidades de Centros Poblados" de autoría del Congresista Waldemar José Cerrón Rojas del Grupo Parlamentario Perú Libre que propone modificar diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de fortalecer a las Municipalidades de Centros Poblados.

El Proyecto de Ley propone modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad y operatividad de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP), a través de precisiones en su naturaleza jurídica, régimen de recursos y mecanismos de responsabilidad funcional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En primer término, la iniciativa modifica el **artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, estableciendo que las Municipalidades de Centros Poblados son órganos del gobierno local con personería jurídica de derecho público, que forman parte de la estructura orgánica de la municipalidad a la cual se encuentran adscritas territorialmente, en **calidad de órganos desconcentrados encargados de la administración y ejecución de funciones y servicios públicos delegados**.

Asimismo, el proyecto modifica el **artículo 133**, disponiendo que las municipalidades provinciales y distritales estén obligadas a efectuar la transferencia mensual de recursos presupuestales —propios y transferidos por el Gobierno Nacional— a favor de las Municipalidades de Centros Poblados ubicadas en su jurisdicción, conforme a la normativa presupuestal vigente y bajo responsabilidad funcional. Se precisa además que dichas **transferencias deberán realizarse en proporción a la población atendida**.

Adicionalmente, se **incorporan los artículos 133-A y 133-B**. El primero establece que la asignación de transferencias debe considerar criterios objetivos como la cantidad de población atendida y las funciones delegadas; el segundo define la finalidad de dichas transferencias, orientándolas al fortalecimiento institucional de las MCP y al cumplimiento de las funciones y servicios públicos municipales delegados.

En materia de responsabilidad política y administrativa, el proyecto propone **incorporar los numerales 11 y 12 al artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, estableciendo nuevas causales de vacancia del alcalde o regidor vinculadas al incumplimiento reiterado en la transferencia mensual de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, así como a la paralización injustificada de proyectos de inversión pública debidamente presupuestados.

En conjunto, la iniciativa legislativa busca fortalecer el rol de las Municipalidades de Centros Poblados dentro del régimen municipal vigente, dotándolas de mayor claridad institucional y garantizando la regularidad en la transferencia de recursos necesarios para el cumplimiento de funciones delegadas, en el marco del proceso de descentralización.

- 3.6. **Proyecto de Ley 8272/2023-CR** "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización y la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en beneficio de las municipalidades de Centros Poblados" de autoría de la Congresista Lady Mercedes Camones Soriano de la bancada Alianza para el progreso, presentado por la congresista Lady Camones Soriano del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, propone modificar la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Orgánica de Gobiernos Regionales, con el fin de permitir que los Gobiernos Regionales transfieran recursos presupuestarios a las Municipalidades de Centros Poblados (MCP).

El proyecto parte de la problemática de que las MCP carecen de recursos económicos propios, dependen exclusivamente de municipalidades provinciales y distritales, atienden poblaciones rurales, dispersas y vulnerables, no cuentan con mecanismos legales que permitan recibir recursos de los gobiernos regionales.

El objetivo central es crear un marco normativo que autorice a los Gobiernos Regionales a financiar intervenciones municipales en apoyo comunal, social y productivo, fortaleciendo a las MCP como parte del sistema de gobierno local.

Las principales modificaciones propuestas son las siguientes:

A la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización. - Se incorporan dos nuevos numerales:

- Artículo 48.3: Autoriza a los Gobiernos Regionales a transferir recursos presupuestarios anuales a las Municipalidades de Centros Poblados, en un solo monto.
- Artículo 49.4: Establece prioridad de atención para MCP vulnerables, obliga a los gobiernos regionales a asesorarlas y monitorear su proyección social.

A la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. - Se incluye tres cambios:

- Artículo 11-A (Composición del CCR). - Incorpora como miembro del Consejo de Coordinación Regional a un alcalde de centros poblados por región, elegido entre sus pares.
- Artículo 50 (Funciones de población). - Establece que gobiernos regionales y locales deben transferir recursos presupuestarios para fortalecer capacidades y mejorar infraestructura y equipamiento de los centros poblados.
- Artículo 60 (Desarrollo social e igualdad de oportunidades). - Obliga a los gobiernos regionales a transferir como mínimo 12 UIT anuales a todas las MCP de su jurisdicción. Fija plazo para la transferencia (hasta el 31 de abril) y establece responsabilidad funcional del Gobernador y del Gerente General Regional, incorporando la sanción de suspensión del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Gobernador por incumplimiento (60 días, extendidos a 120 en caso de reincidencia).

Finalmente incluye las siguientes Disposiciones Complementarias:

- Los gobiernos regionales deben incorporar estas obligaciones en su presupuesto institucional.
- La Contraloría debe fiscalizar el uso de los recursos transferidos.

El proyecto de Ley en estudio argumenta que, las MCP representan más de 2 900 municipalidades y más de 94 mil centros poblados, más de 8 millones de personas viven en estos territorios, mayoritariamente en pobreza o pobreza extrema, los gobiernos regionales cuentan con recursos suficientes para asumir este financiamiento y que la transferencia permitiría reducir desigualdades territoriales y mejorar la atención a poblaciones vulnerables.

En síntesis, podemos señalar que el Proyecto de Ley 8272/2023-CR propone crear un mecanismo obligatorio de financiamiento desde los Gobiernos Regionales hacia las Municipalidades de Centros Poblados, acompañado de asesoría, monitoreo y participación en espacios de coordinación regional.

Busca fortalecer la descentralización y mejorar las capacidades de gestión de las MCP, aunque su enfoque principal es presupuestal, imponiendo obligaciones financieras y sanciones a los gobiernos regionales.

Sin embargo, no aborda un tema que consideramos muy importante, que es que dichas MCP no forman parte de un nivel de gobierno y su creación depende de las Municipalidades Provinciales, por lo que no constituyen un pliego presupuestal.

- 3.7. **Proyecto de Ley 9023/2024-CR** "Ley que fortalece la capacidad de gestión de las municipalidades de centros poblado" de autoría de la Congresista Lucinda Vásquez Vela, tiene por objeto **fortalecer la capacidad de gestión e institucionalidad de las Municipalidades de Centros Poblados**, a través de la aprobación de instrumentos de organización, mecanismos de provisión de recursos humanos, mejoras en su régimen presupuestal y medidas complementarias que permitan su efectiva participación en la prestación de servicios públicos locales en el marco del proceso de descentralización.

En primer término, la iniciativa dispone que la **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, mediante la Secretaría de Gestión Pública, apruebe en un plazo de **60 días** los **instrumentos de gestión**, así como **modelos de organización estándar** para las municipalidades de centros poblados, con el fin de uniformizar su diseño institucional a nivel nacional. Estos documentos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

deberán establecer un **plantel mínimo de servidores**, determinado mediante criterios de densidad poblacional, extensión territorial u otros, cuya remuneración será asumida con cargo al presupuesto institucional de las municipalidades provinciales respectivas, debiendo registrarse en el AIRHSP del MEF.

Asimismo, la iniciativa establece un plazo de **90 días calendarios** para que las municipalidades provinciales y distritales procedan a la **adecuación de sus instrumentos de gestión interna** conforme a los documentos aprobados por la PCM.

En materia normativa, el proyecto **modifica el numeral 1 del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, disponiendo que las municipalidades provinciales y distritales asignen a las municipalidades de centros poblados un monto mínimo mensual de **seis (6) UIT y dos (2) UIT**, respectivamente, para el cumplimiento de funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados. Dichos recursos serán **transferidos directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, a la cuenta bancaria de cada Municipalidad de Centro Poblado, conforme al presupuesto institucional de apertura.

El proyecto autoriza además la **creación de un clasificador económico de gastos**, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, a fin de viabilizar y registrar adecuadamente las transferencias presupuestales mencionadas.

De igual modo, la propuesta faculta a las municipalidades de centros poblados a **realizar contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT**, sin necesidad de procedimientos de selección, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, con el objetivo de agilizar la provisión de bienes y servicios vinculados a sus funciones.

La iniciativa también establece que las Municipalidades de Centros Poblados deberán efectuar **rendición documentada de cuentas de manera mensual**, conforme a las directivas que emita el MEF, asegurando la transparencia en el uso de fondos públicos.

Adicionalmente, se encarga al **COFOPRI**, en coordinación con las municipalidades provinciales, la ejecución de acciones destinadas al **saneamiento físico-legal de los predios ubicados dentro de la jurisdicción de los centros poblados**, con el propósito de brindar seguridad jurídica y facilitar la planificación territorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

El proyecto dispone, finalmente, que el Estado proporcione **capacitación permanente** a las autoridades y servidores de los centros poblados en materias como sistemas administrativos, contrataciones públicas y control gubernamental, a cargo de los entes rectores correspondientes. Asimismo, incluye una **Disposición Complementaria Transitoria**, encargando a la PCM y al MEF la adopción de acciones para la adecuada implementación de la ley.

En conjunto, la propuesta busca dotar a las municipalidades de centros poblados de **herramientas organizacionales, recursos humanos capacitados, financiamiento adecuado y soporte técnico-institucional**, permitiendo fortalecer su rol en la gestión local y avanzar hacia una descentralización más efectiva y articulada.

- 3.8. **Proyecto de Ley 10199/2024-CR** "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización, a fin de otorgar recursos a las municipalidades de centros poblados" de autoría del Congresista Américo Castillo, tiene por objeto modificar el artículo 48 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con la finalidad de reforzar el régimen presupuestal de las Municipalidades de Centros Poblados y garantizar la cobertura de las funciones y servicios municipales que se les delegan en el marco del proceso de descentralización.

En tal sentido, la iniciativa plantea la modificación del numeral 48.2 del artículo mencionado, estableciendo de manera expresa que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales se encuentran obligados a transferir mensualmente a las Municipalidades de Centros Poblados un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, destinado al cumplimiento de las funciones delegadas y a la prestación de los servicios públicos locales.

De manera específica, la propuesta incorpora que las Municipalidades de Centros Poblados recibirán, de forma mensual, por parte de los Gobiernos Regionales, un monto equivalente al 0.5% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), constituyéndose dicha transferencia en una obligación sujeta a responsabilidad funcional de las autoridades competentes.

Asimismo, la iniciativa incorpora una Disposición Complementaria Final, que encarga a los Gobiernos Regionales la adecuación de su presupuesto institucional, de acuerdo con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

En conjunto, la propuesta busca fortalecer la asignación regular y predecible de recursos hacia las Municipalidades de Centros Poblados, con el propósito

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

de asegurar la continuidad de los servicios públicos, mejorar su capacidad operativa y contribuir a un proceso de descentralización más equilibrado y efectivo.

- 3.9. **Proyecto de Ley 11818/2024-CR** "Ley que modifica la ley 27783, Ley de bases de la descentralización, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales; para impulsar políticas de apoyo directo de los gobiernos regionales a las municipalidades de centros poblados" de autoría de la Congresista María Elizabeth Taipe Coronado propone declarar a las **Municipalidades de Centros Poblados** como **unidades ejecutoras** dentro del marco de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, modificando para ello el **artículo 12 del Decreto Legislativo N°1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La iniciativa legislativa plantea que las Municipalidades de Centros Poblados, en tanto órganos de gobierno local establecidos por ordenanza municipal, **puedan ejercer la condición de ejecutoras presupuestales**, permitiéndoles gestionar directamente los recursos que les son asignados y ejecutar proyectos y actividades para la atención de servicios públicos locales y necesidades prioritarias de su población. Esta medida busca reducir la dependencia administrativa y operativa respecto de las municipalidades distritales o provinciales, agilizando la prestación de servicios esenciales y promoviendo una gestión pública más cercana al territorio.

Asimismo, el proyecto propone la incorporación del **artículo 129-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, a fin de regular el marco de funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados como unidades ejecutoras, estableciendo que contarán con autonomía administrativa en la gestión de sus recursos y responsabilidades, debiendo articular su programación presupuestal con los gobiernos locales de los cuales dependen.

Adicionalmente, se precisa que dicha condición se implementará de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones que emita el **Ministerio de Economía y Finanzas** como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, asegurando la compatibilidad con los instrumentos de programación multianual, el marco macroeconómico y la normativa vigente de gestión fiscal.

En su conjunto, la propuesta legislativa busca **fortalecer la capacidad de gestión pública y autonomía operativa** de las Municipalidades de Centros Poblados, permitiendo que estas entidades cuenten con instrumentos para responder de manera eficiente y oportuna a las demandas locales,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

consolidando así el proceso de descentralización y acercando la gestión del Estado a la ciudadanía.

- 3.10. **Proyecto de Ley 11934/2024- CR** "Ley que modifica la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización a fin de fortalecer la capacidad de intervención de las municipalidades de centros poblados" de autoría del Congresista Edgard Reymundo Mercado, propone **modificar el numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, con el fin de **fortalecer la capacidad de intervención de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP)** en el marco de sus funciones y de la prestación de servicios públicos locales.

La iniciativa precisa que el Gobierno Regional, sin interferir en las competencias propias de los gobiernos locales, podrá **brindar asesoría y asistencia técnica** a las Municipalidades de Centros Poblados para el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas y para la ejecución eficiente de los servicios públicos en su ámbito territorial. Asimismo, se establece que las intervenciones de las Municipalidades de Centros Poblados que compartan **objetivos o procedimientos similares** podrán ser **coordinadas por el Gobierno Regional**, promoviendo así acciones articuladas y coherentes en el territorio.

La propuesta incorpora una **Disposición Complementaria Final Única**, mediante la cual se encarga al Poder Ejecutivo realizar, en un plazo máximo de **60 días**, los ajustes normativos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente ley.

En conjunto, la iniciativa legislativa busca **optimizar la articulación territorial entre los gobiernos regionales y las Municipalidades de Centros Poblados**, promoviendo la asistencia técnica, la coordinación intergubernamental y la mejora de la ejecución de servicios públicos, todo ello orientado a fortalecer el rol de estas municipalidades dentro del proceso de descentralización y del desarrollo territorial.

IV.MARCO NORMATIVO

El análisis del Proyecto de Ley se sustenta en el siguiente marco constitucional y legal, que regula la organización del Estado, el proceso de descentralización y las competencias de los gobiernos regionales y locales:

4.1. Constitución Política del Perú

• Artículo 43°

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Establece que la República del Perú es un Estado unitario, representativo, democrático y descentralizado, organizado bajo el principio de separación de poderes.

• **Artículo 188°**

Reconoce la descentralización como una política permanente del Estado, que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país.

• **Artículo 189°**

Establece los niveles de gobierno: nacional, regional y local.

• **Artículo 191°**

Regula la organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales.

• **Artículo 194°**

Reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales.

• **Artículo 197°**

Dispone que los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo y fortalecimiento institucional, y deben fomentar la participación ciudadana en su gestión.

4.2. Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

• **Artículo 6°**

Establece el principio de coordinación intergubernamental como eje del proceso descentralista.

• **Artículo 8°**

Regula la participación de la sociedad civil y los actores locales en la planificación y gestión pública.

• **Artículo 28°**

Reconoce los espacios de concertación y articulación entre los tres niveles de gobierno.

• **Artículo 30°**

Establece que los gobiernos regionales deben promover la articulación territorial y el fortalecimiento de capacidades institucionales.

4.3. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Norma objeto de la modificación mediante la fórmula sustitutoria propuesta.

• **Artículo 11-A**

Regula la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional (CCR).

• **Artículo 35°**

Establece las funciones en materia de planeamiento regional, desarrollo territorial y fortalecimiento institucional.

• **Artículo 36°**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Asigna competencias a los Gobiernos Regionales en el desarrollo de capacidades y la cooperación intergubernamental.

• **Artículo 60°**

Regula las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

4.4. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

• **Artículo 127° y siguientes**

Regulan la naturaleza, competencias y funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados.

• **Artículo 130°**

Establece la necesidad de que los gobiernos regionales y locales promuevan el fortalecimiento institucional de las municipalidades.

4.5. Normativa complementaria relevante

- **Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030** (DS 004-2022-PCM).
- **Política Nacional de Descentralización 2022–2030** (DS 072-2022-PCM).
- **Directivas de la Secretaría de Descentralización de la PCM**, que regulan el acompañamiento técnico y la articulación multinivel.

Estas políticas orientan la acción estatal hacia la modernización administrativa, la mejora de la gestión territorial y la articulación entre niveles de gobierno.

Finalmente debemos señalar, que el marco normativo vigente reconoce la descentralización como un proceso integrador que requiere coordinación intergubernamental, fortalecimiento institucional y participación ciudadana. La fórmula sustitutoria se implementa dentro de este marco, sin contradecir las disposiciones constitucionales ni orgánicas, y promoviendo la articulación funcional entre Gobiernos Regionales y Municipalidades de Centros Poblados.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

El proceso de descentralización en el Perú ha generado avances relevantes en la distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno; no obstante, a más de veinte años de su implementación, persisten brechas estructurales en la articulación funcional, la coordinación intergubernamental y el fortalecimiento institucional de los gobiernos subnacionales, especialmente en lo que respecta a la relación entre los Gobiernos Regionales, las municipalidades distritales y las Municipalidades de Centros Poblados (MCP).

Las Municipalidades de Centros Poblados, creadas al amparo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen el nivel de gestión más cercano a la ciudadanía, particularmente en zonas rurales, altoandinas, amazónicas y de difícil acceso. De acuerdo con información del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU – INEI), existen más de 2,800 Municipalidades de Centros Poblados a nivel nacional, cuya creación respondió a la necesidad de acercar el Estado a poblaciones alejadas de las capitales distritales. Sin embargo, pese a su relevancia territorial y funcional, su capacidad de gestión, articulación institucional y participación en los procesos de planificación regional continúa siendo limitada.

Desde el punto de vista normativo, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no desarrollan disposiciones específicas que orienten mecanismos permanentes de coordinación técnica, asistencia institucional y cooperación intergubernamental dirigidos a las MCP. Esta ausencia normativa ha generado vacíos en la gobernanza multinivel y en la implementación articulada de políticas públicas regionales con impacto en el ámbito local.

La problemática descrita se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Fragmentación de la gestión pública territorial, derivada de la inexistencia de canales institucionalizados de coordinación entre los Gobiernos Regionales y las Municipalidades de Centros Poblados.
- Débil institucionalidad organizacional y operativa de las MCP, caracterizada por limitaciones en capacidades técnicas, planificación y modernización administrativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- Ausencia de mecanismos formales y permanentes de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades por parte de los niveles de gobierno superiores.
- Escasa integración de las MCP en los espacios de concertación y planificación regional, como los Consejos de Coordinación Regional (CCR), lo que restringe la incorporación de las demandas territoriales en la formulación de políticas y planes regionales.
- Déficit en la modernización de la gestión pública descentralizada, debido a la falta de lineamientos de gobernanza multinivel que promuevan interoperabilidad, articulación territorial y gestión orientada a resultados.
- Insuficiente previsibilidad en la articulación funcional para el ejercicio de funciones delegadas, lo que incide en la continuidad y calidad de los servicios públicos locales.

Estos vacíos institucionales debilitan la eficacia del proceso de descentralización y reducen el impacto de las políticas públicas en territorios donde las Municipalidades de Centros Poblados cumplen un rol fundamental como primer contacto entre el Estado y la ciudadanía. La limitada articulación intergubernamental afecta la eficiencia en la prestación de servicios básicos y restringe la capacidad de estos gobiernos locales para integrarse plenamente al desarrollo territorial y regional.

En consecuencia, el problema público identificado no se circunscribe exclusivamente a aspectos financieros, sino que responde principalmente a debilidades estructurales en la coordinación intergubernamental, en el diseño institucional y en los mecanismos de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades. Ello impide consolidar una descentralización funcional, articulada y orientada a resultados, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

En ese marco, el presente dictamen aborda dichas brechas desde el ámbito competencial de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, priorizando instrumentos de coordinación, cooperación institucional y fortalecimiento técnico que contribuyan a mejorar la gobernanza territorial, sin alterar la estructura constitucional del Estado ni generar obligaciones fiscales adicionales.

6.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

La Comisión ha evaluado de manera integral los proyectos de ley acumulados referidos al fortalecimiento de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP), así como las opiniones técnicas y legales remitidas por los sectores competentes y gobiernos regionales, en el marco de su competencia constitucional y reglamentaria.

Del análisis comparado de las iniciativas legislativas se advierte que, si bien presentan diferencias en su alcance y técnica normativa, comparten un diagnóstico común: la existencia de brechas estructurales en la articulación intergubernamental y en el fortalecimiento institucional de las Municipalidades de Centros Poblados, lo cual limita la eficacia del proceso de descentralización y la adecuada prestación de servicios públicos en los territorios rurales y periurbanos.

6.2.1. Sobre el contenido de las iniciativas legislativas

Las propuestas legislativas pueden agruparse en tres grandes bloques:

a) Propuestas de carácter presupuestario o financiero, que plantean transferencias obligatorias expresadas en UIT, creación de fondos específicos, asignación directa de crédito presupuestario, designación de las MCP como unidades ejecutoras o incorporación de causales de vacancia por incumplimiento de transferencias.

b) Propuestas de fortalecimiento institucional y organizacional, orientadas a precisar la naturaleza jurídica de las MCP, mejorar su diseño institucional, regular instrumentos de gestión, establecer planteles mínimos o promover asistencia técnica.

c) Propuestas de articulación intergubernamental y participación, destinadas a incorporar a los alcaldes de centros poblados en espacios de concertación regional y establecer mecanismos de coordinación con los Gobiernos Regionales.

Si bien las iniciativas del primer grupo responden a una demanda legítima de previsibilidad en el financiamiento, la **Comisión advierte que dichas medidas involucran decisiones de política fiscal y presupuestaria que exceden su ámbito competencial, además de generar impactos en la sostenibilidad financiera de los gobiernos subnacionales**. Asimismo, varias opiniones técnicas recibidas señalan la necesidad de cautelar los principios de responsabilidad y equilibrio presupuestal.

Por tal razón, la Comisión considera que la solución al problema identificado no debe centrarse exclusivamente en la asignación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

automática de recursos, sino en el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, asistencia técnica y modernización institucional.

6.2.2. Sobre la pertinencia de la intervención normativa

El análisis normativo evidencia que la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no desarrollan de manera expresa disposiciones que orienten la asistencia técnica y cooperación institucional hacia las Municipalidades de Centros Poblados.

En ese contexto, se advierte la necesidad de introducir precisiones normativas que:

- Fortalezcan la gobernanza multinivel.
- Institucionalicen la asistencia técnica de los Gobiernos Regionales hacia las MCP.
- Permitan la participación consultiva de los alcaldes de centros poblados en los Consejos de Coordinación Regional.
- Promuevan la planificación territorial articulada.
- Contribuyan a la modernización de la gestión pública descentralizada.

Estas medidas se encuentran alineadas con la Constitución Política del Perú (artículos 43°, 188° y 194°), con la Ley de Bases de la Descentralización y con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

6.2.3. Sobre la fórmula sustitutoria propuesta

En atención al análisis efectuado y a las opiniones técnicas recibidas, la Comisión considera pertinente optar por una fórmula legal sustitutoria que recoge los aspectos viables de las iniciativas acumuladas, concentrándose en el fortalecimiento de la coordinación intergubernamental, la responsabilidad funcional, la gobernanza territorial y la modernización de la gestión pública, sin alterar la estructura constitucional del Estado.

La fórmula sustitutoria propuesta introduce modificaciones puntuales en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, orientadas a consolidar un marco normativo más claro, articulado y coherente para el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados (MCP).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En ese sentido, la propuesta:

- **Precisa el régimen de transferencias** previsto en el artículo 48 de la Ley 27783, estableciendo la obligación de las municipalidades provinciales y distritales de efectuar transferencias mensuales a favor de las MCP para el cumplimiento de funciones delegadas, bajo responsabilidad funcional del alcalde y del gerente municipal, reforzando la previsibilidad y formalidad del mecanismo ya existente.
- **Fortalece la participación territorial**, modificando el artículo 11-A de la Ley 27867 para incorporar la participación consultiva de un representante de los alcaldes de centros poblados en el Consejo de Coordinación Regional, sin alterar la proporción ni la estructura de sus miembros plenos, promoviendo así una gobernanza multinivel más inclusiva.
- **Introduce un mecanismo de responsabilidad política y funcional**, mediante la modificación del artículo 31 de la Ley 27867, incorporando como causal de suspensión el incumplimiento de la entrega de transferencias a las MCP, garantizando el control y la rendición de cuentas dentro del régimen regional.
- **Desarrolla la función regional de asistencia técnica**, incorporando el literal i) al artículo 60 de la Ley 27867, estableciendo expresamente la obligación de desarrollar programas de fortalecimiento institucional y asistencia técnica dirigidos a las MCP, en coherencia con las funciones ya previstas en materia de desarrollo institucional y coordinación intergubernamental.
- **Refuerza la seguridad jurídica territorial**, modificando el artículo 128 de la Ley 27972 para exigir que la ordenanza de creación de una Municipalidad de Centro Poblado precise su delimitación geográfica mediante coordenadas georreferenciadas y límites colindantes, evitando superposición de competencias y facilitando la planificación territorial articulada.

Asimismo, la Disposición Complementaria Final encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, la asistencia técnica necesaria para la implementación de los mecanismos previstos, garantizando coherencia con el Sistema Nacional de Descentralización.

La fórmula sustitutoria no crea nuevos niveles de gobierno, no altera la distribución constitucional de competencias y no introduce estructuras administrativas adicionales. Por el contrario, desarrolla y precisa competencias ya existentes, fortalece mecanismos de control y participación, y optimiza el marco normativo vigente en materia de descentralización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En consecuencia, la Comisión considera que la fórmula legal sustitutoria constituye una intervención legislativa proporcional, técnica y coherente con los principios de descentralización, coordinación y modernización del Estado, razón por la cual recomienda su aprobación.

6.2.4. Conclusión y recomendación

La Comisión concluye que el problema público identificado se vincula principalmente con deficiencias en la coordinación intergubernamental, en el diseño institucional y en los mecanismos de asistencia técnica, antes que con la ausencia de disposiciones presupuestales.

En consecuencia, considerando el marco constitucional vigente, las opiniones técnicas recibidas y la competencia material de esta Comisión, se recomienda la **APROBACIÓN del proyecto de ley con texto sustitutorio**, orientado al fortalecimiento de la coordinación, asistencia técnica y participación de las Municipalidades de Centros Poblados en la gobernanza regional, en el marco de una descentralización funcional, articulada y orientada a resultados.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal sustitutoria propuesta modifica la **Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**; la **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**; y la **Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, incorporando además una disposición complementaria final vinculada a la asistencia técnica de la Presidencia del Consejo de Ministros. La finalidad normativa es **fortalecer la coordinación intergubernamental** entre gobiernos regionales, gobiernos locales y Municipalidades de Centros Poblados (MCP), con énfasis en la **modernización** y la **descentralización efectiva** de la gestión pública.

En consecuencia, corresponde evaluar el impacto de su vigencia en el ordenamiento jurídico nacional, su articulación con el marco constitucional y legal vigente, así como los efectos sistémicos sobre normas conexas y la implementación administrativa.

7.1. Consistencia con el marco constitucional y principios de descentralización

La propuesta se sustenta en los principios constitucionales que orientan la descentralización, la coordinación intergubernamental y la participación en la gestión pública. En términos de **impacto constitucional**, la norma:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- **No altera la estructura del Estado** ni la distribución básica de niveles de gobierno (nacional, regional y local), sino que precisa y refuerza mecanismos de coordinación y cooperación.
- Refuerza el principio de **gobernanza multinivel** al incorporar la participación consultiva de representantes de MCP en espacios regionales de concertación, lo cual se alinea con el enfoque participativo de la descentralización.

7.2. Impacto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

La modificación del artículo 48 (numeral 48.2 e incorporación del 48.3) tiene un impacto relevante en la legislación nacional por cuanto **eleva a la Ley de Bases** un mandato expreso sobre transferencias a favor de las MCP:

- **Refuerza el deber** de las municipalidades provinciales y distritales de realizar transferencias a favor de las MCP, estableciendo que se efectúen de forma **mensual** y "bajo responsabilidad" del alcalde y gerente municipal correspondientes.
- Introduce una regla de uso (48.3) que orienta el destino de las transferencias provenientes de gobiernos subnacionales conforme a **competencias y funciones delegadas**.

Efecto normativo principal: la regla inserta en la Ley de Bases puede contribuir a uniformizar criterios y reducir discrecionalidad, pero al emplear la expresión "**un porcentaje**" (sin precisar parámetros mínimos o criterios de determinación), puede generar un espacio que deberá ser delimitado por normas de desarrollo (ordenanzas, directivas o lineamientos), a fin de evitar interpretaciones divergentes y controversias entre niveles de gobierno.

Asimismo, por su naturaleza, este cambio incide en la aplicación de la normativa presupuestaria y de sistemas administrativos, por lo que su implementación deberá efectuarse **en concordancia con el marco del Sistema Nacional de Presupuesto** y con las reglas de programación, ejecución y responsabilidad del gasto público.

7.3. Impacto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

La modificación e incorporación de disposiciones en los artículos 11-A, 31 y 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales genera un impacto institucional importante en tres dimensiones:

a. Participación consultiva en el Consejo de Coordinación Regional

La modificación del artículo 11-A incorpora la invitación a:

- Alcaldes distritales; y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- **Un representante de los alcaldes de centros poblados**, elegido entre sus pares, en calidad de **representante consultivo**; manteniendo las proporciones 60% (alcaldes provinciales) y 40% (sociedad civil) para miembros plenos.

Efecto normativo: fortalece la articulación territorial y mejora la inclusión de demandas de centros poblados en la planificación y concertación regional, sin modificar la estructura esencial del CCR (en tanto la participación del representante de MCP es consultiva).

b. Régimen de responsabilidad y control político-funcional

La inclusión del numeral 5 en el artículo 31 incorpora como causal de suspensión del cargo el "incumplimiento de la entrega de transferencias a las municipalidades de centros poblados".

Efecto normativo: se introduce un mecanismo de exigibilidad dentro del propio régimen regional, fortaleciendo la responsabilidad funcional y política. No obstante, por técnica normativa, será clave que la determinación del "incumplimiento" se interprete y aplique con criterios de:

- Debido proceso;
- Tipicidad y razonabilidad;
- Correspondencia entre la obligación exigible y la competencia efectiva del funcionario regional.

c. Fortalecimiento institucional y asistencia técnica

La incorporación del literal i) en el artículo 60 formaliza la función regional de desarrollar programas de fortalecimiento institucional y asistencia técnica para MCP, orientados a:

- Planificación participativa;
- Gestión territorial articulada;
- Mejora de servicios públicos locales;
- Transparencia en la gestión.

Efecto normativo: se institucionaliza un rol regional activo de soporte a MCP, sin crear nuevas entidades, y se integra con objetivos de modernización de la gestión pública y fortalecimiento de capacidades institucionales en el territorio.

7.4. Impacto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

La propuesta modifica los artículos 128, generando impactos directos en la organización territorial y en el régimen político-electoral de las MCP.

Delimitación territorial en la creación de municipalidades de centros poblados

La modificación del numeral 1 del artículo 128 obliga a que la ordenanza de creación precise:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- Centro poblado de referencia;
- Ámbito geográfico de responsabilidad;
- Delimitación territorial con **coordenadas georreferenciadas** y límites colindantes; con finalidad expresa de **seguridad jurídica**, prevención de superposición competencial y facilitación de planificación articulada.

Efecto normativo: fortalece la gobernanza territorial y reduce conflictos por linderos o duplicidad funcional. Su aplicación deberá armonizarse con el marco de demarcación y con la capacidad técnica de los gobiernos locales para georreferenciar.

7.5. Impacto en normativa conexas y sistemas administrativos

La vigencia de la norma repercute de manera transversal en:

- **Normativa presupuestal y de gestión:** al consolidar un deber de transferencias mensuales y reforzar responsabilidades, la implementación debe alinearse con los sistemas administrativos para evitar conflictos con reglas de programación y ejecución presupuestaria.
- **Ordenanzas provinciales de creación:** la exigencia de georreferenciación y límites colindantes obliga a precisiones técnicas en ordenanzas, influyendo en prácticas de formalización territorial.

7.6. Implementación y armonización institucional

La Disposición Complementaria Final encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brindar asistencia técnica a gobiernos regionales y locales para implementar mecanismos de articulación intergubernamental y delimitación territorial.

Efecto jurídico-institucional: se refuerza la viabilidad de implementación mediante acompañamiento técnico, favoreciendo que la entrada en vigencia de la norma no genere un cumplimiento meramente formal sino progresivo y orientado a resultados, especialmente en territorios con menor capacidad operativa.

7.7. Conclusión del impacto normativo

La norma propuesta tiene un impacto **estructuralmente compatible** con el ordenamiento jurídico de descentralización y modernización del Estado, al reforzar:

- La coordinación intergubernamental (regional–local–centros poblados);
- La participación consultiva y planificación territorial;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

- La seguridad jurídica del ámbito territorial de las MCP;
- La exigibilidad de obligaciones de transferencia mediante responsabilidades funcionales.

En términos de impacto legislativo, la propuesta **no deroga expresamente** normas vigentes, pero sí introduce ajustes relevantes que demandan **armonización reglamentaria y adecuación municipal** (especialmente en materia electoral de centros poblados y delimitación territorial), a fin de asegurar una aplicación uniforme, evitar contradicciones operativas y fortalecer la eficacia del modelo de descentralización en el territorio.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, el análisis costo-beneficio de la propuesta que se plantea en este dictamen permite determinar los efectos esperados de su aplicación, así como la racionalidad del uso de los recursos públicos y el valor social de la norma propuesta.

La Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de coordinación, asistencia técnica y cooperación institucional entre los Gobiernos Regionales y las Municipalidades de Centros Poblados, con el propósito de modernizar la gestión pública local y consolidar la descentralización del Estado.

Por su naturaleza, la iniciativa no implica gasto público adicional, sino que optimiza el uso de las estructuras y recursos ya existentes dentro de los gobiernos regionales y locales.

8.1. Costos de implementación

La propuesta no crea nuevas entidades, cargos ni partidas presupuestarias, ni establece obligaciones financieras para el Estado.

La modificación del artículo 48 de la Ley 27783 formaliza una obligación ya existente en el régimen de delegación de funciones, sin establecer incrementos cuantitativos obligatorios.

La incorporación del literal i) del artículo 60 de la Ley 27867 desarrolla competencias ya comprendidas dentro del marco funcional de los Gobiernos Regionales.

En consecuencia, **el impacto fiscal directo es neutro**, no generándose gasto público adicional ni comprometiéndose la sostenibilidad presupuestal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Las modificaciones e incorporaciones propuestas se circunscriben a adecuaciones normativas y procedimentales que forman parte de la gestión ordinaria de las entidades involucradas.

No implican creación de nuevas estructuras administrativas ni incremento de personal.

Los eventuales costos operativos son **marginales y absorbibles dentro de los presupuestos institucionales vigentes**.

Así como las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento institucional previstas en la ley se desarrollarán en el marco de las funciones ordinarias de los gobiernos regionales y de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final.

En consecuencia, los costos de aplicación son nulos o marginales, limitándose a la reorganización de actividades dentro de los planes operativos y presupuestales vigentes.

8.2. Beneficios esperados

Podemos señalar los siguientes beneficios:

a) Beneficios institucionales

- Formalización de la coordinación intergubernamental.
- Fortalecimiento de la responsabilidad funcional en la transferencia de recursos.
- Mejora del control político mediante la causal específica de suspensión.
- Clarificación del ámbito territorial de las MCP, reduciendo conflictos de competencia.

b) Beneficios administrativos

- Mayor predictibilidad en la gestión de funciones delegadas.
- Reducción de superposición territorial.
- Mejor articulación entre planificación regional y gestión local.
- Disminución de controversias administrativas por delimitación imprecisa.

c) Beneficios democráticos y sociales

- Mayor participación territorial en el Consejo de Coordinación Regional.
- Fortalecimiento de la gobernanza multinivel.
- Mejora en la transparencia y rendición de cuentas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Finalmente podemos señalar que el fortalecimiento institucional de las municipalidades de centros poblados, una mejor articulación intergubernamental en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas territoriales, mejorando la eficacia del proceso de descentralización, la modernización administrativa, mediante la promoción de prácticas de gestión participativa, planificación concertada y transparencia en la gestión local y la optimización del gasto público al evitar duplicidad de funciones y promover la coordinación técnica entre niveles de gobierno responde al problema público analizado en el presente dictamen.

8.3. Relación costo-beneficio

Conforme a los criterios de evaluación legislativa exigidos por el Reglamento del Congreso:

Idoneidad: La norma es adecuada para resolver el problema identificado de débil articulación y vacíos de responsabilidad funcional.

Necesidad: No existe en el marco vigente un desarrollo específico de estas disposiciones que asegure coordinación formal y delimitación técnica.

Proporcionalidad: La intervención es moderada, no invasiva y no genera cargas fiscales adicionales.

El balance costo-beneficio es favorable. La norma no genera impacto fiscal, pero sí genera beneficios sociales, institucionales y de gestión pública, al impulsar la coordinación entre niveles de gobierno y fortalecer las capacidades locales sin comprometer recursos adicionales del Tesoro Público.

La ejecución de las acciones previstas aprovechará la infraestructura administrativa existente, por lo que la relación costo–eficiencia resulta altamente positiva.

8.4. Conclusión del análisis

La propuesta legislativa cumple con los criterios de viabilidad económica, racionalidad normativa y eficiencia institucional exigidos por el Reglamento del Congreso.

Su implementación fortalece la descentralización, mejora la coordinación intergubernamental, consolida la gobernanza territorial, contribuirá a mejorar la capacidad institucional del Estado en el territorio, a reforzar la gobernanza multinivel y a fortalecer los vínculos entre los gobiernos regionales, locales y las municipalidades de centros poblados, promoviendo un modelo de gestión más

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

articulado, participativo y eficiente, sin generar gasto público adicional ni afectar la estabilidad presupuestaria del Estado.

En consecuencia, el análisis costo-beneficio respalda técnica y económicamente la recomendación de la Comisión de aprobar la fórmula legal sustitutoria.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los proyectos de ley 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Modificación del artículo 48 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el párrafo 48.2 y se incorpora el párrafo 48.3 en el artículo 48 de Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

[...]

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las **funciones y con la prestación de los servicios públicos que les han sido delegadas**. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del **alcalde** y del **gerente municipal** correspondientes.

48.3. Las transferencias provenientes de los gobiernos subnacionales se utilizan de acuerdo con sus competencias y funciones delegadas."

Artículo 2. Modificación de los artículos 11-A, 31 y 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican el artículo 11-A, segundo párrafo del literal a; el artículo 31, para incorporar el numeral 5 en el primer párrafo y modificar el segundo párrafo; y el artículo 60, para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

incorporar el literal i), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional

El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente:

a. Composición

[...]

La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo **de Coordinación** Regional invitará a los alcaldes distritales **de su jurisdicción, a un representante de los alcaldes de los centros poblados, elegido entre sus pares, en calidad de representante consultivo**, y a representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos.

Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores.

[...]

Artículo 31. Suspensión del cargo

[...]

5.Incumplimiento de la entrega de las transferencias a las municipalidades de centros poblados.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1, 2 **y 5**; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.

[...]

Artículo 60. Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

[...]

i) Desarrollar programas de fortalecimiento institucional y de asistencia técnica dirigidos a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, orientados a la planificación participativa, la gestión territorial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 470/2021- CR, 5259/2022-CR, 7252/2023-CR, 8083/2023-CR, 8094/2023-CR, 8272/2023-CR, 9023/2024-CR, 10199/2024-CR, 11818/2024-CR y 11934/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LEY 27783, LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 18:59:09-0500

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 09:36:06-0500

articulada, la mejora de los servicios públicos locales y la transparencia en la gestión, en coordinación con los gobiernos locales correspondientes".

Artículo 3. Modificación del artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 128. Creación de Municipalidades de Centros Poblados

[...]

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, **estableciendo la delimitación territorial con coordenadas georreferenciadas, así como los límites colindantes, cuya finalidad es la de garantizar la seguridad jurídica, evitar la superposición de competencias y facilitar la planificación territorial articulada entre los distintos niveles de gobierno.**

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 12:34:14-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 15:08:49-0500

ÚNICA. Asistencia técnica a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales para la implementación de los mecanismos de articulación intergubernamental y de delimitación territorial previstos en la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 17 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 14:37:48-0500

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 16:06:29-0500

Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadhith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 14:28:32-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 12:48:27-0500

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:24:46-0500

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:24:46-0500

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 16:54:09-0500

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:58:01-0500